Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1448**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A
Demandado (s) : María Victoria Potes Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00215-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En cuanto a la autorización de dependencia judicial realizada por el abogado, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

> *"Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado,* ***quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad."*** *Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes." (Negrita el Juzgado).*

En relación con lo expuesto en líneas precedentes, el despacho atenderá la dependencia judicial.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora María Victoria Potes Montoya C.C. No. 66.750.076 y a favor de Banco Davivienda S.A NIT. No.860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **05701377600018017**

1. Por la suma de **$74.018.928,** por concepto de saldo insoluto.

1.1. Por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el día 30 de septiembre de 2020 hasta el día 24 de junio de 2021.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 24 de junio de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: inmueble Urbano ubicado en la carrera 17 # 16-75 Casa-Lote B/ El Jardín del Municipio de la Unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora María Victoria Potes Montoya C.C. No. 66.750.076. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Sofía González Gómez C.C. No. 66.928.937, T.P. No. 142.305 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Jenny Rivera Hernández C.C. No. 42.138.905, Santiago Buitrago Grisales C.C. No. 1.144.198.898, para los fines conferidos por el abogado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d50e84c86e7dbad8e0aafcde11550bcee638f2c679e02e6b986a398c7b8fac4
Documento generado en 28/06/2021 02:43:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica